

LAS IDEOLOGIAS DEL SINDICALISMO

I. SINDICALISMO ECONÓMICO Y SINDICALISMO POLÍTICO

Hablando Laski, en 1949, a un público escéptico formado por sindicalistas educados en la mejor tradición de la A. F. L. hostil a las aventuras políticas y al que trataba de convencer y animar para el salto desde la posición de grupo de presión a la de partido político, tras la observación anecdótica y con toda seguridad exagerada de que «el Gobierno de Mr. Churchill pudo sobrevivir porque Bevin pudo garantizar el apoyo de los sindicatos; y el Gobierno de Mr. Attlee no duraría una semana si el Trades Union Congress le retirara su apoyo», entrando ya en una línea teórica y general de razonamiento, sentó la tesis de que dado que «la doctrina de la supuesta armonía de intereses entre empresarios y trabajadores no es sino una frase a efectos de propaganda, que será arrojada por la borda tan pronto como empiecen a aparecer los signos de una depresión»; dado que «existe un conflicto permanente de intereses entre trabajadores y empresarios... parte del cual sólo puede ser solventado por auténticas demostraciones de fuerza»; dado que «supuesta la propiedad privada de los medios de producción, la democracia política no es, frecuentemente, sino una fachada tras la cual las sociedades anónimas estructuran el orden social»; dado que «el *free enterprise system* no es hoy más que un concepto mítico carente de relevancia»; dado, en suma, que todo conspira «en el sentido de robustecer el poder coercitivo del capitalismo industrial»... «no veo cómo éste sea resistible sino metiendo directamente a los sindicatos en la política y persuadiéndolos para que redacten sus programas en forma suficientemente

amplia para atraer el sostén de otros elementos progresivos de la comunidad» (1).

La tesis, pues, de Laski no es ya la de que los sindicatos deban actuar políticamente, cosa que al parecer se le presenta como obvia, sino la de que su actuación política debe ir precisamente por los cauces de la formación de un partido político, y encaminarse, por tanto, hacia la asunción directa del poder político. Frente a ella se alza, y se alza, la concepción de un sindicalismo para el que la política es un campo secundario en el que sólo hay que adelantarse, y siempre con las mayores precauciones, en momentos determinados y para objetivos muy concretos e inmediatos; si de lo que se trata, en la más pura y menos dada a la discusión de las opiniones sobre la finalidad del sindicato, es de mejorar las condiciones de vida de los sindicados, ¿a qué vienen los procedimientos de acción política?; los salarios, en fin de cuentas, quien los paga es el patrono, y de quien hay que conseguir que se eleven es del patrono; sobre él —o contra él— ha de centrarse la acción sindical. Lucha económica directa y que el Estado garantice, únicamente, su propia neutralidad frente a la huelga o frente al *lock-out*.

Si ahora retrocediéramos unos cuarenta años en la historia del sindicalismo y nos situáramos dentro de un panorama social y nacional completamente distinto (Francia, principios del siglo XX), salvada alguna sutil diferencia cuyo sentido espero aparezca claro a lo largo de este ensayo, nos encontraríamos con una polémica muy semejante. Al Congreso Confederado de Amiens de la C. G. T. francesa se presenta una moción según la cual «se invita al Comité confederal a que siempre que las circunstancias lo exijan se ponga en contacto estrecho con el Consejo Nacional del Partido Socialista para hacer triunfar más fácilmente las principales reivindicaciones obreras»; y frente a ella el Congreso aprueba un texto —que forma parte integrante de la llamada Carta de Amiens— según el cual «la acción económica debe ejercitarse directamente contra el empresariado, no debiendo las organizaciones confederadas, en cuanto que sindicatos, preocuparse de los partidos ni de

(1) HAROLD J. LASKI: *Trade Unions in the New Society*. Londres, Allen & Unwin, 1950, págs. 24, 36, 37, 90 y 92.

las sectas que, fuera y a su lado, pueden perseguir, con toda libertad, la transformación social» (2).

El enorme significado de la *Junta* en la evolución, hacia mediados del siglo XIX, del sindicalismo británico se halla estrechamente ligado a una polémica del mismo tipo; los sindicatos ingleses veían en sus asociaciones simples instrumentos para la consecución de alzadas de salarios mediante la acción concertada; la *Junta*, en cambio, «contemplaba la emancipación de los trabajadores por otras vías» (3) que sustancialmente eran las de las reformas políticas tendentes a la concesión del derecho de sufragio, a la apertura de oportunidades sociales y educativas, a la eliminación de los restos pronunciados de servidumbre que aún se contenían en la *Master and Servant Act*; de ahí que su criterio general de acción fuera «la combinación de una cautela extrema en la acción frente a los empresarios con una agitación enérgica para apoyar reformas políticas» (4).

Las tres situaciones que han quedado referidas son otras tantas manifestaciones de una polémica, de implicaciones múltiples, en la que con mayor o menor intensidad se ha debatido y se debate todo movimiento sindical; expresada muy brevemente esta polémica es la de politicidad o apoliticidad del sindicato. Y, dicho con la misma brevedad y reservando para más adelante la precisión de matices, la gran división que puede hacerse dentro de los movimientos sindicales es la que ponga a un lado el sindicalismo económico y a otro el sindicalismo vocado a la política. Entre el tipo teórico del puro sindicato económico para el cual «el campo político-legislativo sólo ofrece espejismos a los trabajadores» (5) y que vive «al día luchando sólo por objetivos inmediatos, sin objetivos últimos» (6) y el sindicato puramente político y, más que político, administrativo, integrado como una pieza más de

(2) Ambos textos en JEAN MONTREUIL: *Histoire du Mouvement Ouvrier en France*. París, Aubier, 1946, págs. 187 y 193.

(3) SIDNEY Y BEATRICE WEBB: *History of Trade Unionism* (Ed. 1920). Londres, Longmans, 1950, pág. 241.

(4) *Loc. cit.*, pág. 240.

(5) La frase es de SAMUEL GOMPERS; en SELIG PERLMAN y WILLIAM H. KNOWLES: *Unionism in the Postwar Period*. Nueva York, 1945, pág. 41.

(6) ADOLF STRASSER declarando en 1883 ante un comité del Senado Norteamericano; en JOSEPH DORFMAN: *The Economic Mind in American Civilization*. Nueva York, Viking Press, 1949, V. III, pág. 127.

la maquinaria general de gobierno —como el sindicato soviético desde que en 1921, en el décimo Congreso del partido, Trotsky y Bukharin triunfaran sobre Shlyapnikov y su «oposición trabajadora» (7)— se halla toda la gama de tendencias sindicales y de realidades sindicales.

* * *

Caractericemos primero la tendencia económica del sindicalismo para hablar después, la cuestión es mucho más compleja, de la politicidad de los sindicatos.

Se dice en la terminología usual, no muy apropiada, que un sindicato es económico, o que es fundamentalmente económico —el sindicalismo, como toda realidad sociológica rechaza el tipo puro— cuando su acción, que es colectiva y concertada por hipótesis, parte de las siguientes premisas:

1. La aceptación del orden político existente; este punto es realmente crucial; nadie tuvo más horror a la introducción de los sindicatos en las luchas políticas ni combatió con más violencia la alianza con, o la configuración de los sindicatos como, partidos que Georges Sorel; «los políticos son gentes astutas y y llenas de apetitos voraces»; «tienen horror a las organizaciones puramente proletarias»; «niegan la eficacia de los sindicatos... y cuando se aperciben de que su odio es impotente... sólo intentan conducir en sentido acorde con su miedo particular las potencias que se han manifestado en el proletariado» (8). Y sin embargo los sindicatos por él concebidos son profundamente políticos; todas las *Réflexions* son una apología de la *huelga general política* (esta es la rúbrica del Cap. V de las Reflexiones) y a lo que ésta se pretende conduzca es, ni más ni menos, que a una nueva estructura política. En definitiva, el sindicato del tipo soreliano, se encamina a través de la acción directa, armado con la huelga general, al derrocamiento del orden político existente. En esta inaceptación de la estructura política actual y en las pretensiones de su sustitución por un orden nuevo se halla el matiz eminentemente político de las tendencias anarcosindicalistas del sindicalismo francés; pero sobre esto insistiremos más tarde.

(7) Cfr. ISAAC DEUTSCHER: *Soviet Trade Unions*. Londres, Royal Institute of International Affairs, 1950.

(8) GEORGES SOREL: *Réflexions sur la violence* (1906). París, Marcel Rivière, 1950, págs. 221-222.

2. Dentro del orden político existente, el sindicato, ante todo y sobre todo, en un esquema capitalista de la sociedad ha de accionar contra el patrono; y si el patrono es ultrapoderoso a través de la concentración, lo que ello exige no es lanzar contra él el poder político, sino hipertrofiar el poder sindical; frente al monopolio en la demanda de trabajo, el monopolio en la oferta; este es el único que puede garantizar la dureza y la generalización de las huelgas y éstas, a su vez, las únicas que pueden convencer a un patrono recalcitrante; de ahí que un sindicalismo económico no pueda jamás renunciar a la huelga; a la huelga, entiéndase bien, sin pretensiones de asunción del poder político, sino encaminada recta y derechamente al vencimiento del objetivo propuesto al patrono y denegado por éste. Y de ahí que el sindicalismo económico, aún más fuertemente que el sindicalismo político, se vea forzado al monopolio. «La expresión de que el trabajo del ser humano no es una mercancía, no quiere decir sino que el trabajo no puede quedar a merced de las fuerzas del mercado...; el principio es bueno... pero bajo su cobertura el trabajo ha venido a ser considerado como una mercancía sujeta a un monopolio privado en beneficio del vendedor. Y hoy el principio de que el trabajo no es una mercancía puede ser con toda lógica invocado contra el uso monopolístico que de él se hace» (9).

3. Lo que no implica un desconocimiento de las inmensas posibilidades del poder político; pero éstas se conciben negativamente; desde el punto de vista del sindicalismo económico el poder político se caracteriza más por enorme capacidad de causar perjuicio que de otorgar beneficios. Lo que hay que conseguir es la neutralidad del Estado en las batallas económicas sin arrojar sobre los sindicatos la pesada carga de adoptar decisiones políticas. Lo cual sólo se consigue mediante la actuación del sindicato como poder indirecto; el sindicato económico, cuando entra en política, lo hace como grupo de presión.

* * *

Típica, y ya casi única, de esta concepción del sindicalismo es la norteamericana; neutralizar a los jueces mediante la abolición

(9) JOHN MAURICE CLARK: *Alternative to Serfdom*. New York, Alfred A. Knopf, 1948.

de los interdictos laborales; neutralizar a los poderes administrativos mediante la negación a ultranza del arbitraje en los conflictos de trabajo; neutralizar a los poderes normativos mediante el mantenimiento a toda costa del sistema de pactos colectivos como regulador de las condiciones de trabajo; a lo más, que se delimite legislativa o jurisprudencialmente un «área admisible de conflicto económico» dentro de la cual, como condición *sine qua non* han de entrar los salarios y las jornadas de trabajo, y dejar que dentro de ella se riña la guerra económica.

Que esta concepción exija como supuesto previo la falta de un auténtico proletariado industrial o la falta de conciencia de clase en el proletariado existente, es en extremo discutible; por lo que al sindicalismo norteamericano toca, su tratamiento suele iniciarse por los autores indígenas con la afirmación más o menos fundamentada y más o menos enérgica de que entre los trabajadores norteamericanos no existe conciencia de clase, o con la de que jamás ha sido popular la doctrina de la lucha de clases. En algunas ocasiones tal afirmación parece un corolario obligado de la tesis previa de que el sindicato norteamericano es eminentemente realista y pragmático; por esta razón, se dice, «ha tendido a adaptarse a un sistema de tácticas, el llamado *business unionism*, que insiste más sobre los objetivos a corto plazo —salarios más altos y jornadas más cortas— que sobre los fines políticos y sociales amplios», configurándose así, en general, un sindicalismo «de clase media, no proletario, en agudo contraste con las actitudes, creencias y panoramas del trabajador europeo» (10). En otras, y esta explicación parece más convincente, la falta de un proletariado clasista se atribuye a la peculiar estructura de la economía norteamericana; al decir de Golob «aunque obviamente lejos de la perfección, la economía americana ha sido en su conjunto lo suficientemente próspera y flexible para evitar la formación de un proletariado numeroso y deprimido» (11), lo que ha motivado, si no una alianza estrecha, sí, cuando menos, un sentimiento de respeto en el trabajador sindicado hacia el sistema económico capitalista y un deseo no de destruirlo sino de atemperarlo mediante

(10) E. A. J. JOHNSON y HERMAN E. KROOSS: *The Origins and Development of the American Economy*. Nueva York. Prentice-Hall, 1953. página 209.

(11) EUGENE O. GOLOB: *The "ISMS". A History and Evaluation*. Nueva York, Harper, 1954. pág. 241.

la participación en sus beneficios; «debe decirse antes que nada que el trabajador norteamericano ha estado siempre y en masa ligado a nuestro sistema. El trabajador, con raras excepciones, no ha querido derrocar el capitalismo; ha querido una mayor participación en los frutos del capitalismo» (12); «la mayoría de los sindicatos norteamericanos... no pretenden un cambio general... no desean destruir las estructuras políticas, sociales y económicas existentes... quieren conservar la sociedad capitalista... la sociedad económica tal y como hoy existe» (13). Mucho más superficial, en cambio, parece la explicación de que «porque el gobierno de los Estados Unidos no es un gobierno de clase, los trabajadores no han sido compelidos a utilizar los métodos propios de la lucha de clases» (14).

Es esencial indicar aquí que la concepción económica del sindicalismo no sólo ha sido expuesta como una situación de hecho, de la que se hayan tratado de averiguar sus causas y efectos, sino que ha intentado ser elevada a la categoría de una filosofía, o cuando de una explicación teórica general de los movimientos sindicales, lo que ha llevado a la correlativa afirmación de que las tendencias políticas de los sindicatos son excrescencias o desviaciones debidas a influencias extrañas y perniciosas; típicamente esta es la arriesgada tesis de Selig Perlman. Ni el trabajador ni sus asociaciones tienen, naturalmente, ni conciencia de clase ni preocupaciones políticas; y si aquéllas pudieran desarrollarse libremente y sin injerencias extrañas, engendrarían de su propio seno un tipo de liderazgo que se encaminaría a conseguir lo que debe ser y es el verdadero objetivo sindical, esto es, el control sobre las oportunidades y sobre las condiciones de trabajo; es la «mentalidad intelectual» sobrepuesta a la mentalidad sindical la que hace abandonar ocasionalmente la que se titula de *Labor's Home-Grown Philosophy* que no es otra sino la de conseguir la liberación del trabajador de una humillante sumisión ante el empresario dando realidad a derechos al y en el trabajo «que para el trabajador que está en el tajo *are identical with liberty it-*

(12) ERWIN D. CANHAN: *New Frontiers for Freedom*. Nueva York, Longmans, 1954, pág. 50.

(13) DALE YODER: *Labor Economics and Labor Politics*. Nueva York, McGraw-Hill, 1939, pág. 453.

(14) FREDERICK MARTIN STERN: *Capitalism in America*. Nueva York, Rinehart, 1951, pág. 37.

self» (15). Pero este problema se enlaza con otro tremendamente complejo, a saber, el de la posición de los intelectuales ante los movimientos sindicales y el de su tan comentada, y quizá cierta, profunda aversión hacia los mismos; Bertrand de Jouvenel ha llegado hasta hablar de un complejo de inferioridad de aquéllos (16), y es afirmación corriente, hecha con estas o parecidas palabras, la de que «el movimiento sindical, a pesar de su papel profundamente creador en el mundo moderno, ha tenido pocos amigos entre los intelectuales, y algunos de sus pretendidos amigos fueron, y son, sus peores enemigos» (17).

En suma, la concepción económica del sindicalismo parece enlazarse con la exaltación del militante oscuro, auténtico tenedor y titular de la verdadera filosofía sindical, con lo que, extrañamente, el tratadista norteamericano se da la mano con el historiador francés Dolleans, cuya *Historia del Movimiento Obrero* (18) es un canto al sindicalista desconocido; y parece enlazarse también, y la conexión es mucho más sorprendente, con las tesis marxistas de que el sindicalismo abandonado a su propio impulso incuba una conciencia burguesa; pero sobre este último punto volveremos más adelante.

* * *

Decíamos que la configuración de un sindicalismo como económico no implica de suyo la renuncia a toda actuación en el plano político; la misma neutralidad del Estado ante las situaciones de conflicto económico en las que el sindicato sea parte, normalmente implica una decisión política en tal sentido; y añadíamos que si el sindicato ha de retener su carácter económico, su entrada en la política ha de hacerse por la vía indirecta de su actuación como grupo de presión. Examinemos esto con algún detalle.

Afirma Mannheim, en un conocido pasaje, que «hoy, el indi-

(15) SELIG PERLMAN: *A Theory of the Labor Movement*. Nueva York, Augustus M. Kelley, 1949. pág. 275.

(16) BERTRAND DE JOUVENEL: *The Treatment of Capitalism by Continental Historians*, en *Capitalism and the Historians* (F. A. Hayek, Ed.), Londres, Routledge & Kegan Paul, 1954.

(17) FRANK TANNENBAUM: *A Philosophy of Labor*. Nueva York, Alfred A. Knopf, 1951, pág. 79.

(18) EDOUARD DOLLEANS: *Histoire du Mouvement Ouvrier*. París, Armand Colin, 1953 (3 vols.).

viduo no refiere su pensamiento al bienestar de la humanidad o de la comunidad como un todo, sino al bienestar del grupo social concreto en que está inserto» (19); si esta solidaridad señala también Mannheim, está muy lejos de la puramente mecánica que agrupaba a las hordas antes de que se desarrollara la conciencia de la responsabilidad individual, no por ello está cerca de la que forzosamente habrá de nacer cuando se cobre noción de la interdependencia de los acaecimientos sociales y de su integración en un todo cuyos límites coinciden con los de la especie humana. En la sociedad actual los grupos pretenden situaciones de poder con la finalidad, explícita o implícita, de configurar éstas en su propio y exclusivo beneficio y en perjuicio de otros grupos.

A lo más, los grupos en que la sociedad se articula son compensadores del poder de otros grupos; si su origen no está en el espíritu de medro o agresión, ha de buscarse, cuando menos, en el instinto de autodefensa; el sujeto al poder tiende de suyo a agruparse para ofrecer resistencia a su ejercicio y montar un diálogo entre poderes sustituyendo al monólogo del poderoso y a la escucha pasiva del dominado. Y esto respecto de cualquier tipo de poder encarnado en un grupo, incluso respecto del poder social al que más parece puede hoy atribuirse la nota de irresistibilidad que Hobbes atribuyera al poder político, esto es, el poder económico: «el poder económico privado es contrapesado por el poder compensador de lo que están sujetos a él» (20).

Por eso hoy la teoría de los grupos sociales,

— en el plano sociológico es un estudio de los grupos aislados o, cuando más, un estudio de las conexiones entre los grupos (21).

— en el plano político es un estudio de la accesión a la titularidad del poder por un grupo concreto —o de la influencia del grupo sobre el titular aparente del poder— y de cómo el poder es directamente ejercitado o indirectamente controlado en beneficio del grupo y en perjuicio de los gru-

(19) KARL MANNHEIM: *Man and Society in an Age of Reconstruction*. Londres, Routledge & Kegan Paul, 1951, pág. 70.

(20) JOHN KENNETH GALBRAITH: *American Capitalism; The concept of Countervailing Power*. Boston, Houghton Mifflin, 1952, pág. 118.

(21) Cfr., ENRIQUE GÓMEZ ARBOLEYA: *Teoría del Grupo Social*, en REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS, núm. 76, 1954.

pos antagónicos. En último término la doctrina política de los grupos de presión viene a desembocar, parafraseando a Carl Schmitt, o en un diálogo sobre el poder o en un diálogo sobre el acceso al poderoso (22).

Ahora bien, en cuanto se habla de *grupo de presión*, la problemática que ha quedado expuesta queda automáticamente restringida; porque el grupo de presión no es el grupo social, sin más; ni siquiera es el grupo social con pretensiones de poder político; ni tampoco es el grupo social que tiene a sus representantes encarnando la titularidad externa y directa de este mismo poder. El grupo de presión como ente político supone:

— la realidad de base de un grupo social dotado de una cierta homogeneidad en su estructura y en sus intereses; lo que a su vez implica la homogeneidad en las formas y condiciones de vida de los hombres que lo integran;

— la organización o institucionalización de esta realidad de base; es este elemento externo el que ya de arranque diferencia la noción de grupo de la noción de clase. Los trabajadores por cuenta ajena podrán ser o no una clase social. ello depende de muchos factores entre los cuales no es el menor el de que exista la conciencia de clase; lo que no son nunca es un grupo de presión si no están organizados establemente en un gremio, en una unión, en un sindicato. Este es el sentido profundo de la distinción, que impregna toda la sociología del trabajo anglosajona, entre *Organized* y *Unorganized Workers*. Las líneas del grupo no se confunden con las de la clase, ni aquél presupone ésta; el grupo de presión no tiene por qué ser clasista, y en numerosos supuestos no lo es; podrá o no ser cierta en la realidad, pero teóricamente es perfectamente admisible la afirmación de Laski de que Sam Gompers organizó la A. F. L. «como un grupo de presión que repudiaba la doctrina de la lucha de clases» (23).

(22) Cfr., CARL SCHMITT: *Coloquio sobre el poder y sobre el acceso al poderoso*, en REV. DE ESTUDIOS POLÍTICOS, núm. 78, 1954.

(23) HAROLD LASKI: *The American Democracy*. Londres, Allen & Unwin, 1953, pág. 215.

— la asunción por la organización de los que se suponen intereses del grupo que en sus líneas generales coinciden con los intereses de quienes forman el grupo; por supuesto que la organización, en cuanto tal, puede a su vez ser titular de intereses propios y peculiares y es imaginable la situación en la cual el interés del grupo y el interés superpuesto de la organización que a sí propio se ha dado —o le ha sido impuesta— al grupo, entren en conflicto; la polémica entre la base y la jerarquía es posible en el grupo de presión como en cualquier otro tipo de organización humana. Pero frente al exterior la organización se presentará siempre como titular de unos intereses que siempre pretenderá que son, lo sean o no, los del grupo en ella organizado.

— la pretensión de que tales intereses se actúen políticamente, esto es, mediante decisiones del poder político; el sindicato en la primera definición de los Webb (*asociación permanente de trabajadores por cuenta ajena para mantener o mejorar sus condiciones de empleo; History of Trade Unionism*, edición de 1894) queda en la frontera del grupo de presión; y no llega a pasarla en la segunda (... *para mantener o mejorar sus condiciones de vida; History...* edición de 1920). El grupo organizado ha de tener finalidad —no exclusiva— política; ha de existir en él la noción de que uno de los procedimientos, cuando menos, de conformar la realidad social a los intereses del grupo es el de los actos políticos.

— sin pretender la titularidad directa del poder político; que las decisiones emanen del grupo organizado pero que no se impute la responsabilidad de las decisiones al grupo organizado: el grupo de presión, supuesto que llegue a ostentar poder político, es siempre un poder político indirecto. Si el grupo no mira influenciar el poder sino ser titular del poder, su problemática va más allá de la de los grupos de presión; esta es la diferencia de signo, en cuya exposición se recreara tan morosamente Laski (24), entre las *Trade Unions* británicas y las *Unions* Norteamericanas; aparte de que si busca la titularidad del poder el grupo tiene que caminar por vías normales —digamos constitucio-

(24) Cfr., *Trade Unions in the New Society*, cit.

nales— de accesoión al poder: la creación de un partido político (ningún ejemplo mejor que el del *Labour Party* británico) o su integración institucional en la estructura de poder mediante su presencia en los órganos del Estado que detentan éste.

— pero con una influencia efectiva y real sobre las decisiones del poder político; lo que supone no tanto que las decisiones políticas actúen el interés del grupo como que lo actúen porque la decisión venga influida —o impuesta— por el grupo; una determinada medida clara y patentemente dirigida en interés de una sección determinada de la colectividad puede haberse dictado por numerosas razones —entre ellas la de que se entienda además que conviene al bien general o al particularísimo de una persona o familia determinada— distintas de la presión del grupo, y aun sin la existencia de éste como tal grupo de presión. Lo contrario sería sostener que todo interés para ser actualizado políticamente ha de haberlo hecho suyo previamente un grupo de presión, lo que no es el caso; y lo que no obsta a la idea de que tantos más intereses de un grupo se actúan, y con tanta más intensidad cuanto mayor sea su presión sobre el titular del poder (siempre sobre el supuesto de que éste no es detentado directamente). Lo que ocurre es que ante cada decisión concreta es difícil decir en qué medida viene dictada por la presión del grupo y en qué otra por factores independientes de esta presión.

* * *

La idea clave del Estado Moderno es la coexistencia de un orden jurídico positivo donde «no caben huecos ni hay resquicio para otros órdenes menores que puedan inscribirse en él, como la autodefensa o el derecho de resistencia»; «el pueblo es ahora... la suma de los súbditos, la masa gregaria de individuos yuxtapuestos, cuyo razón de igualdad estriba en el sometimiento por igual, es decir, por enterco, al orden del Estado» (25), la vocación de igualdad, pie forzado de la constitución por concurrencia del orden político, iba a jugar en el

(25) FRANCISCO JAVIER CONDE: *Sociología de la Sociología* (I), en REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS, núm. 58, 1951, págs. 24 y 25.

mismo sentido: «el estado de perfecta libertad es un estado de igualdad absoluta. Los que son perfectamente libres por naturaleza son necesariamente iguales» (26).

Igualdad, pues, de los súbditos ante el Estado y sumisión, pues, de los súbditos al Estado; al Estado policía o al Estado providencia. Al poder político todos están sometido y todos están igualmente sometidos; presupuesto,

Primero, que entre el Estado y el individuo no haya instancias intermedias; ni siquiera grupos intermedios, porque la mera existencia de un grupo ya supone la existencia de un poder interpuesto entre el Estado y los componentes de la agrupación. De ahí que se compaginen hasta hacerse consustanciales con los principios mismos de la era revolucionaria las leyes d'Allarde y Chapelier (27), y que éstas sean coetáneas de las *Combination Acts* británicas, pese a la aparente diferencia de clima político.

Segundo, que el Estado permanezca rigurosa y estrictamente neutral; lo que sí es relativamente sencillo cuando el primer presupuesto se da, toda vez que el Estado se enfrenta a la uniformidad de los iguales, deja de serlo en cuanto la sociedad se le presenta ya conformada y la masa de súbditos no es una pura grey sino que aparece diversificada en grupos portadores de intereses diversos y real o aparentemente contrapuestos; para tornarse más y más difícil cuando los grupos confieren la defensa de sus intereses a organización permanentes y éstas confiesan paladinamente su intención de influir sobre las decisiones políticas —o actúan en tal sentido, aunque no lo confiesen, o aunque lo nieguen. La neutralidad del Estado en estas condiciones exige una perfección increíble de su burocracia, que es su fundamental mecanismo técnico de sometimiento, y, a la vez, un fenomenal heroísmo y una clarividencia portentosa en el titular directo del poder. Quizá la imposibilidad práctica de llenar estas exigencias sea una, y no la última ni la menos importante, de las razones de la crisis del Estado moderno.

Entiéndase: del Estado moderno construido según el esquema igualitario de su constitución por concurrencia; lo que hoy no puede hacer el Estado es operar como si no existieran grupos, o como si

(26) FRANCISCO JAVIER CONDE: *Sociología de la Sociología* (II), en REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS, núm. 65, 1952, pág. 34.

(27) Cfr. LOUIS SALLERON: *Economía y Corporación*, en «Cuadernos de Política Social», núm. 24, 1954.

estos grupos fueran políticamente asépticos; supuesto que su neutralidad es imposible, por cuanto habría de ser hecha de perfección, heroísmo y clarividencia sobrehumanas, ha de admitir a idea de que sus decisiones pueden ser influidas por un grupo y pueden, por tanto, ser dictadas en beneficio exclusivo de un grupo —y en perjuicio de los demás—; si en la antecámara del poderoso hay alguien más vale reconocer este hecho que ignorarlo; si en el *lobby* del Congreso pululan los agentes de los grupos de presión, la conducta más cuerda no consiste ni en negar el hecho ni, probablemente, en tratar de suprimirlo; sino en dictar una *Regulation of Lobbying Act* (28).

Lo que ocurre es que si se cuenta con esta realidad, los principios de estructuración del Estado cambian completamente de signo e implican, por lo pronto, un abandono radical de la idea de igualdad individual como base de construcción; lo que hay que montar ahora, con la mira puesta si se quiere en un futuro feliz en que el hombre cobre conciencia de la interdependencia de que habla Mannheim, es un equilibrio, no ya entre los poderes del Estado al modo de Montesquieu, sino entre los poderes que se sabe que y se cuenta con que van a influir sobre el Estado, para que ninguno de ellos se instale permanentemente en posición de influencia ni sea tan poderoso que deje al Estatuto reducido al papel desairado de testaferrero ofrecido para dar una apariencia de responsabilidad, o de franela roja que concentre la ira de los perjudicados por las decisiones.

E implican también —parece indudable— un relajamiento en la negación de la autodefensa y, consiguiente, un cambio en el papel del Estado que se ve forzado en determinadas instancias a trocar el papel de juez por el de amigable componedor; a cargar sobre sus anchas espaldas a más de la tarea de dirimir divergencias la de componerlas o conciliarlas; ahora ha de lograr las «equitativas concordias o, cuando menos, los llevaderos acomodamientos» de que hablaba la exposición de motivos de un abortado proyecto de ley español (29).

(28) Tít. III de la *Legislative Reorganization Act* 1946 norteamericana. Cfr., págs. 367 a 377 de MANUEL FRAGA IRIBARNE: *La reforma del Congreso de los Estados Unidos*. Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1951.

(29) *Proyecto Maura (1919) de Ley Sindical*, preámbulo. Su texto íntegro en Instituto de Reformas Sociales: *Legislación sobre asociaciones*. Madrid, 1922, págs. 163 a 167.

A más de que la integración de los individuos en grupos no sólo fuerza a contar con éstos sino también a percatarse de que el propio valor político del individuo cambia; el grupo galvaniza y activa políticamente al individuo sacándolo de la masa indiferenciada y muchas veces apática hasta para el acto elemental e infrecuente de pulsar una palanca una vez cada cuatro años para designar Presidente; así la adscripción a un grupo permite al individuo «poseer media docena de votos cada uno de ellos diez veces más poderoso que el voto garantizado por la Constitución» (30).

Siendo forzosa la reestructuración del Estado, la forzosidad no alcanza a la forma de reestructura; la coordinación entre los grupos y el Estado puede establecerse por modos diversos y uno de ellos, quizá el más grosero y elemental desde el punto de vista técnico, es la matización política solapada de los grupos, que devienen así grupos políticos de presión; grupos de presión, en expresión breve y ya generalmente aceptada. «El sindicato, el bloque de agricultores, la asociación de empresarios dominan la escena política...; las luchas dentro de y entre estos grupos determinan crecientemente su posición. El Estado, descriptivamente, se halla en el punto de equilibrio (*at the balanced intersection*) de tales presiones» (31).

Por lo pronto la organización política montada sobre la existencia de grupos de presión tiene un no se qué de turbio; parece como si toda la actividad política viniera a impregnarse de una coloración dudosa nacida de la sospecha de que detrás de cada decisión existen, además de los móviles y las finalidades aparentes, móviles y finalidades inconfesables y que el interés general sólo se actúa en tanto en cuanto resulte conforme, y en la medida en que resulte conforme, al interés particular de un grupo; se piensa, además, que la fuerza de éste no está en función de ningún principio objetivo sino que viene dada por su posición de privilegio, que, a la vez, se entiende conseguida también con la complicidad de decisiones políticas ofrecidas al público, sin serlo, como de interés general. Se cree, en suma, que los actos de poder emanan de los privilegiados, se imponen por su situación de privilegio

(30) WILLIAM ALLEN WHITE: *Politics: the Citizen's Business*. Nueva York, Macmillan, 1924; cita de Dayton David McKean: *Party and Pressure Politics*. Nueva York, Houghton Mifflin, 1949, pág. 429.

(31) C. WRIGHT MILLS: *White Collar*. Nueva York, Oxford University Press, 1951.

y tienden a reforzar ésta. La expresión misma *grupo de presión* cobra así un sentido peyorativo que infecta toda actividad política; el político no alcanza la dignidad de hombre de Estado hasta muchos años después de enterrado (32).

Como consecuencia nace la desconfianza hacia la actividad política; de la que son primeros y más frenéticos propagandistas los grupos derrotados en la lucha por la influencia sobre el poder; originando esto un retroceso hacia la autodefensa en la que se niega al Estado, al que de antemano se supone lleno de prejuicios, no ya la facultad de dirimir, sino hasta la de interponer sus buenos oficios para una composición razonable. La repugnancia, por ejemplo, hacia la admisión del arbitraje obligatorio en las huelgas tienen sus raíces profundas en este sentimiento: la duda sobre la imparcialidad del Estado y lo imprevisible de sus decisiones que se suponen siempre pendientes de la influencia que en cada momento pueda ejercer cada uno de los grupos envueltos en el conflicto.

Si introduce un confusionismo exasperante entre función pública y función privada y se lleva la lucha política al seno de los grupos; como éstos son plataformas de poder, por cuanto desde ellos se influencia al poderoso, cada grupo se convierte así en un microestado que consume en luchas intestinas las energías de los agrupados, que ponen en ellas más pasión e interés que en las reguladas constitucionalmente como determinadoras de quienes han de ser los titulares del poder. Y quien a la postre se erige en poder dentro del grupo —que también puede permanecer en la sombra moviendo al poder aparente— se convierte automáticamente en un centro político consultado y tenido en cuenta para las decisiones.

Y sobre todo y ante todo, la quiebra de que todos estos vagos sentimientos que la organización política montada sobre los grupos de presión suscita se correspondan con la realidad. El Estado, de vuelta ya de su ilusión de dominio objetivo sobre una masa de iguales, con el reconocimiento de que los grupos de presión existen no ha dado sino un primer paso hacia su nueva estructura; cierto que el paso es decisivo y marca una vía por la cual se llega a cambios de importancia extremada, porque si de aquel reconocimiento se extrae alguna consecuencia práctica, ésta es la de que el Estado debe arrojar su peso a un lado o a otro de la balanza del poder de

(32) BERTRAM M. GROSS: *The Legislative Struggle. A Study in Social Combat*, Nueva York, McGraw-Hill, 1953, pág. 59.

los grupos para mantener ésta en equilibrio y mantenerse a sí propio en una situación, siquiera precaria, de neutralidad; lo que le exigirá en numerosas ocasiones decisiones enérgicas y hasta revolucionarias, pues que en muchas circunstancias se verá forzado a usar de su poder para incrementar el poder de un grupo o grupos determinados y ponerlos en condiciones de hacer el juego a otros grupos. En último término, las medidas más revolucionarias y más duraderas del *New Deal* norteamericano fueron precisamente las que estructuraron el *Farm Bloc* y el *Labor Group* frente a las concentraciones capitalistas de poder económico. Pero cierto también que nada ni nadie le garantiza al Estado que no se vaya a producir un cambio súbito e inesperado en una situación de equilibrio tan pensadamente mantenida y que él mismo pase a dominado de un grupo que presurosamente se encargue de reducir a los demás a la impotencia, rompiendo así el diálogo entre grupos relativamente iguales que era el garantizaba la neutralidad en las decisiones políticas. Producido esto es evidente que las decisiones van a ser parciales e interesadas; afirmación que ha de hacerse con una observación y una atemperación:

— La observación es la de que la parcialidad de las decisiones no va a ser patente sino encubierta; porque el grupo de presión va a continuar sin asumir la responsabilidad de las decisiones políticas y va a seguir ofreciendo éstas como medidas de interés general.

— La atemperación es la de que el grupo dominante probablemente no potenciará al máximo sus posibilidades de influencia; en primer lugar por el sentimiento instintivo de que un día puede invertirse la situación de poder; y, en segundo, porque la ejecución de las decisiones corresponde normalmente a una burocracia neutra frente a los grupos y que si en algo está interesada es en no dejar que se desorbita el poder de éstos.

Un régimen de grupos de presión si se genera en el seno de una organización política formalmente organizada mediante el sistema de competencia por los votos del electorado para obtener los puestos a los que está vinculado el poder político, supone la debilidad y la decadencia de los partidos; si se produce en una organización política que ha querido estructurar constitucionalmente la

representación de estos intereses en los lugares de mando, implica la debilidad y la decadencia de la propia estructura constitucional.

Si un partido político se define como «un grupo cuyos miembros se proponen actuar concertadamente en la lucha por el poder político» (33), su misma existencia repugna la de los grupos de presión, cuya finalidad es idéntica, salvada la nota de que el poder perseguido por éstos es el indirecto y no el directo. El índice de decadencia de los partidos se mide por el de la potencia de los grupos de presión.

Si en el otro tipo de organización el Estado ha negado rígidamente el derecho o la posibilidad de autodefensa de los grupos, combinando esta negativa con la creación de órganos permanentes a la vez de composición y de decisión política, a ninguna costa puede consentir ahora la existencia de grupos con poder político indirecto al margen de aquellos órganos; el grupo de presión da al traste con la estructura convirtiéndola en un armazón pesado e inútil. Tanto más pesado e inútil cuando el grupo que ha logrado constituirse fuera de él lo usará a beneficio de inventario, trasladando la lucha por sus intereses, en cuanto le convenga, a terrenos distintos del que constitucionalmente se ha previsto como único.

Y es que en realidad lo que el grupo de presión en todo caso supone es la creación de una estructura oculta de poder frente a la estructura aparente; y si a la nota de secreto se añade la de irresponsabilidad —en todo caso predicable, por hipótesis— y, eventualmente, la de efectividad, resulta que las decisiones políticas se dictan realmente por un poder secreto e irresponsable; mientras que el poder constitucional sólo retiene las notas de publicidad y de responsabilidad —de responsabilidad por decisiones ajenas— y pierde la de efectividad. El fallo más benigno que puede entonces dictarse sobre el esquema formal del Estado es el de su inutilidad.

* * *

El término que se contrapone al sindicalismo económico es el sindicalismo político; pero lo político está cargado aquí de múlti-

(33) JOSEPH A. SCHUMPETER: *Capitalism, Socialism, and Democracy*. Nueva York, Harper, 1950, pág. 283.

ples matices; como observa Sturmtal (34) la nota de politicidad de un movimiento sindical puede, cuando menos, aludir:

— al simple dato de que se confíe más en la acción política que en la acción económica del sindicato; que a través de las decisiones políticas puedan perseguirse algo más que aquellos espejismos de que hablaba Gompers.

— al fenómeno, mucho más concreto, de que el sindicalismo quiera formar, o haya formado, o intente ser o sea la base de un partido político; que se constituya en una organización que aspire, en las contiendas formales, a la titularidad directa del poder político.

— a la configuración del sindicalismo como una fuerza, del tipo soreliano, cuya finalidad sea la transformación de la estructura social y política según un cuadro de principios preestablecidos; «cualquier movimiento sindicalista poderoso, por su mera existencia y actividad, altera el orden social, aunque no se haya propuesto tal cambio como finalidad... Pero estas alteraciones son más un subproducto de la acción sindical que el resultado de una política consciente tendente a objetivos previamente determinados. Por el contrario, el sindicalismo europeo... ha surgido como un movimiento de reforma social —en sus primeras etapas como un movimiento social revolucionario— y ha matenido hasta hoy tal carácter.»

Por supuesto, los tres modos de entender lo político que han quedado dichos no se excluyen mutuamente; pero tampoco van necesariamente implicados.

La clasificación de Sturmtal ha de ser completada con un nuevo tipo de sindicalismo político, empleado esta expresión abreviada; aquella en la que el sindicato forma parte, en mayor o menor medida, de la estructura de mando político con carácter permanente y ensamblado dentro del esquema constitucional; no es ya que el sindicato pueda ejercer el mando adoptando la forma de un partido político que acceda al poder, sino que como tal sindicato

(34) ADOLF STURMTAL: *Unity and Diversity in European Labor*. Glencoe, Ill., Free Press, 1953, págs. 37-39.

tiene una determinada competencia y un núcleo de poderes ensamblados entre los demás del Estado.

* * *

La confianza en la acción política es típica, en general, del sindicalismo europeo; como lo es también su sentido reformista y sus programas de alteración violenta o no violenta del orden político social existente; pero sobre este fondo común las diversidades de matiz son grandes y marcadas. Veámoslas.

En primer lugar hay que colocar al sindicalismo estructurado políticamente en partido, lo que apunta ya como arquetipo a las *Trade Unions* Británicas desde que en la segunda mitad del siglo XIX (1867) la *Reform Act* modificó el sistema electoral concediendo el derecho de sufragio a numerosos trabajadores por cuenta ajena; los primeros sindicalistas se sentaron en la Cámara de los Comunes en 1874; en la primera elección posterior a la tercera *Reform Act* (1884) once sindicalistas fueron elegidos miembros del parlamento; en los años de la primera guerra mundial (1918), el *Labour and the New Social Order* de Arthur Henderson y Sidney Webb marca la reorganización del partido laborista (fundado en 1900) y su independización del liberal; en 1923 Gran Bretaña tiene el primer gobierno laborista, con MacDonald como *premier* tras la confusa situación constitucional originada por el colapso del partido liberal en las elecciones de 1923; y en 1929, por vez primera, el partido laborista obtiene la victoria electoral que había de repetirse, con carácter de aplastante, en las primeras elecciones posteriores a la segunda guerra mundial (1945) (35).

Que las *Trade Unions* son la espina dorsal del partido laborista nada lo ha demostrado mejor que la influencia que sobre los efectivos del partido han tenido los diferentes sistemas de cotización al partido de los sindicatos y las encarnizadas luchas sobre la cuestión; aquí, un breve apunte histórico es altamente revelador:

— desde la *Trade Union Act* de 1871, nadie había dudado en Inglaterra acerca de que era finalidad lícita de los

(35) Cf. ROBERT G. NEUMANN: *European and Comparative Government*. Nueva York. McGraw-Hill, 1951 (págs. 145 y sigs.), y G. H. D. COLE: *An Introduction to Trade Unionism*. Londres. Allen & Unwin, 1953 (págs. 178 y sigs.).

sindicatos la de dedicarse a actividades políticas ni, consiguientemente, acerca de la licitud de los gastos de fondos sindicales hechos con tal objetivo; definidas sencillamente las *Trade Unions* como «asociaciones temporales o permanentes para la regulación de las relaciones entre trabajadores y empresarios, o entre trabajadores o empresarios entre sí (36), se había dicho, recogiendo aquella opinión generalizada, que «uno de los medios de regular [tales] relaciones... es conseguir que por el Parlamento se aprueben leyes reguladoras, y uno de los primeros pasos para conseguir que tales leyes sean aprobadas habrá de ser el de enviar un representante al Parlamento que introduzca y defienda un proyecto de Ley con tal finalidad» (37).

— En 1907, la decisión puesta por la Cámara de los Lores en el caso *Osborne* (38), declarando *ultra vires* los gastos políticos de los sindicatos al no estar el tipo de actividad al que los gastos se destinaban expresamente previsto de la *Trade Union Act*, asestó un golpe fenomenal al Partido Laborista que «fue dejado prácticamente sin fondos, y medio deshecho en las elecciones generales de 1910» (39).

— en 1913, como reacción directa e inmediata contra la decisión *Osborne*, la ley sindical es modificada, declarándose ahora expresamente la posibilidad y la licitud de que las *Trade Unions* se propusieran finalidades políticas, y reconociéndoseles la facultad de aplicar sus fondos a la consecución de tales objetivos, siempre que lo autorizaran sus estatutos; el precepto estatutario se entendía obligaba a todos los sindicatos a consentir la cotización con fines políticos, siempre que no manifestaran expresamente, y por escrito, su voluntad contraria a la misma (*contracting out*) (40).

(36) *Trade Union Act*, 1871, Sección 23; su texto en NORMAN ARTHUR CITRINE: *Trade Union Law*. Londres, Stevens, 1950 (pág. 503).

(37) *Steele versus South Wales Miners' Federation*; en Citrine, *loc. cit.* (página 19).

(38) *Amalgamated Society of Railway Servants versus Osborne*; notas sobre este caso en prácticamente todos los libros sobre sindicalismo británico; *vid.*, por ejemplo, CITRINE, *loc. cit.* (págs. 18-20, 32-34, 100-104, etcétera); COLE, *loc. cit.* (págs. 171-172); SIDNEY Y BEATRIZ WEBB: *History of Trade Unionism* (Ed. 1920), Londres, Longmans, 1950 (págs. 608-631).

(39) COLE, *loc. cit.*, pág. 172.

(40) *Trade Union Act*, 1913; su texto en CITRINE, *loc. cit.*, págs. 534 y siguientes.

— en 1927, ahora como consecuencia, también directa e inmediata, de la llamada «huelga general» de 1926, la mayoría conservadora *hoping to cripple the Labour Party* (41) inició uno de esos contrataques a fondo, tan bien descritos por Kahn-Freund (42); la *Trade Disputes and Trade Unions Act* sustituyó el *contracting out* por el *contracting in* (la cotización política sólo es exigible de los sindicatos en el supuesto de que éstos la autoricen expresamente y por escrito); «lo que redujo a la mitad el número de cotizantes sindicales al partido laborista» (43).

— la derogación en 1946 (para Inglaterra, Escocia y Gales, no para el Norte de Irlanda) de la ley de 1927, con la consiguiente vuelta al *contracting out* de la Ley de 1871, produjo casi instantáneamente un crecimiento fenomenal de los miembros activos del partido laborista; la comparación que se hace por Cole (44) de los cotizantes en 1946 y de los cotizantes en 1952 es realmente impresionante.

No es por ello extraño, ni exagerado, que se haya hablado del partido laborista como «creación y sucursal política de los sindicatos», ni que se haya dicho que «calificar al Congreso de las *Trade Unions* y al partido laborista de hermanos siameses sería falsear la verdad política; y sería, además, cometer un error histórico, ya que el Congreso de la *Trade Unions* es, más exactamente, el padre del partido que gobierna hoy la Gran Bretaña» (45). En un estudio tan poco dado a la retórica, como lo es el de Caplow, se afirma, incidentalmente, que «el Partido Laborista Británico apenas se distingue de la federación de sindicatos de la que deriva su fuerza» (46).

Pero no sólo el sindicalismo británico está a efectos políticos estructurado como un partido, sino que, a más de esto, su ideología, incorporada al propio partido, lo es de no aceptación de la estructura

(41) COLE, *loc. cit.*, pág. 172.

(42) O. KAHN-FREUND: *Legal Framework*, en *The System of Industrial Relations in Great Britain*. Oxford, Blackwell, 1954, págs. 42-127.

(43) COLE, *loc. cit.*, pág. 172.

(44) *Loc. cit.*, apéndice 6, pág. 301.

(45) PIERRE WALLINE: *Les relations entre patrons et ouvriers dans l'Angleterre d'aujourd'hui*. Paris, Marcel Rivière, 1948, pág. 138.

(46) THEODORE CAPLOW: *The Sociology of Work*. Minneapolis, University of Minnesota Press, 1954, págs. 181-182.

social existente; las nacionalizaciones, por no citar sino uno de los ejemplos más salientes, constituyen un esfuerzo consciente encaminado a alterar la estructura social en una línea socialista que, ciertamente, no es la marxista sino aquella, tan parecida a la posición adoptada por Bernstein frente a Kautsky en el debate revisionista de fin del siglo XIX, y tan ardorosamente defendida por los fabianos, según la cual, otras razones aparte, por las puras de eficiencia económica, el socialismo había de sustituir al capitalismo. No ya las empresas nacionalizadas son representativas de un régimen social más justo, sino que producen más y mejor que las del sector privado de la economía; hasta llegar a afirmarse que «una de las ventajas de la socialización es la de que hace crecer las oportunidades para la iniciativa individual y empresarial» (47); «por razones técnicas sobre todo, no existe la posibilidad de sacar adelante un Estado sobre la base de la producción por empresas privadas» (48); aunque en las nacionalizaciones, como en cualquier otra materia, no hay que moverse bajo el impulso de un doctrinarismo rígido e inflexible: «*There is no magic in State ownership in itself if the end sought can be equally well attained by means that are less costly and would give rise to less disturbance and less opposition*» (49); lo que hay en el fondo de todas estas posiciones es la veta profunda de optimismo de los fabianos, tan alejada del pesimismo marxista, acerca de las posibilidades de una evolución no revolucionaria; en último término, y en cuanto al problema crucial, el de la mejora general del nivel de vida de los trabajadores, el movimiento sindical no pasa de ser un acelerador: *poverty will abolish itself if we wait long enough* y, de nuevo y con frase muy parecida: *in the long-term period poverty will be found to be self-liquidating* (50).

* * *

La equivocidad de la adjetivación política del sindicato de la que nos hablaba Sturmnthal en ningún caso es tan patente y ma-

(47) HERBERT MORRISON: *Public Control of the Socialised Industries*, en *Public Administration*, vol. XXVIII, 1950, pág. 9.

(48) KINGSLEY MARTIN: *The Future of Socialism in Europe*, en *What Labor Could Do*, Londres, Routledge & Sons, 1945, pág. 60.

(49) LORD LATHAM: *What We Would Do with the Land*, en *loc. cit.*, página 15.

(50) JOAN SIMEON CLARKE: *Labour Could Abolish Poverty*, en *loc. cit.*, páginas 17 y 32.

nifiesta como cuando aparece referida al sindicalismo francés; porque si de algún modo general quisiera éste ser representado, reflejando en una expresión breve su variedad punto menos que incontenible, habría de ser ella la de un *sindicalismo político con pavor a la política*. Un sindicalismo atravesado por profundas corrientes reformistas y revolucionarias, muchas no marxistas y aun profundamente antimarxistas, que ven en el sindicato un instrumento de transformación de las instituciones políticas y sociales; pero, al propio tiempo, un sindicalismo desconfiado, en muchas ocasiones ferozmente desconfiado, de un lado, de la acción política llevada a través de los cauces constitucionales y, de otro, de la sujeción de las asociaciones obreras a todo movimiento político aunque éste, a su vez, haya predicado las tesis de la destrucción violenta y revolucionaria del orden existente. Este es el terreno en el que germinan las racionalizaciones de Sorel —como antes habían germinado las de Proudhon— y en el que hay que situar la frase blasfema de Pelloutier: *Nous sommes des révoltés de toutes les heures, des hommes vraiment sans dieu, sans maître, sans patrie, les ennemis irréconciliables de tout despotisme moral ou matériel, individuel ou collectif, c'est-à-dire des lois et des dictatures (y compris celle du prolétariat) et les amants passionnés de la culture de soi-même* (51). La idea importante a retener es la de que el sentimiento de rebelión se dirige no sólo contra la estructura económica sino, además, contra los partidos políticos y contra el Estado; en otra violenta frase, también de un militante activo, «el sindicalismo invita a los trabajadores a la lucha... *contre toutes les forces de l'Etat, contre les corruptions politiciennes, contre l'exploitation capitaliste*» (52).

Muy difícil inquirir sobre las raíces de esta especial conformación sindical hoy soterrada desde que, tras la segunda guerra mundial, el partido comunista adquiriera el control de la C. G. T.; en último término, lo que palpita en ella es una rebelión anarquista indiscriminada contra el orden existente y contra todos sus elementos, contra las ideologías que pretenden operar dentro de este orden en cuanto entrañen una aceptación del mismo, aunque ésta sea puramente instrumental, y contra las ideologías que postulan

(51) Cit. en JEAN MONTREUIL: *Histoire du Mouvement Ouvrier en France*. París, Aubier, 1946, pág. 162.

(52) VÍCTOR GRIFFUELHES: *Le syndicalisme révolutionnaire*; en Montreuil, *loc cit.*, pág. 209.

un tipo de estructura que cuando menos en sus fases intermedias tienen rasgos que recuerdan a los del orden que quiere destruir y sobre cuyas ruinas pretende erigirse. Y esta rebelión genérica frente al orden, probablemente ha de ser explicada históricamente en la serie de represiones y desengaños que el movimiento obrero francés vió como resultado constante en cada una de las mutaciones políticas que, tras la Revolución francesa, se sucedieron en el intranquilo siglo XIX; este sentido de frustración es el epílogo puesto a las esperanzas por los Orleans, por la segunda República, por Luis Napoleón y por la tercera República; sobre todo por la tercera República en cuyo orto de la imagen obrera de «el orden, la justicia y la civilización» de que hablaba Thiers en 1871 (53) no era sino la de las carnicerías fríamente calculadas por el propio Thiers para la represión de la Commune. Ese orden, que exaspera hasta el paroxismo a Pelloutier o a Griffuelhes, es el de la represión organizada.

Por supuesto que a la explicación histórica, aun siendo la más importante, hay que añadir alguna otra. Por lo pronto la aceptación de tesis políticas —las del anarco-sindicalismo— frente a un sindicalismo de tipo económico viene impuesta por los hechos, especialmente por el de la debilidad cuantitativa de la sindicación; creo haber dicho que un sindicalismo económico exige como condición previa inexcusable la intensidad de la sindicación, pues llegado el momento de la medición de fuerzas en la guerra económica mediante la huelga, la retirada total del suministro de mano de obra al empresario no puede ser garantizada si no se cuenta con la obediencia a la autoridad sindical, lo que, a su vez, exige el sometimiento previo a tal autoridad mediante la sindicación; si, por otro lado, la huelga se prolonga, el drenaje de los fondos sindicales a través de los subsidios es agotador y exige que aquéllos sean copiosos, cosa imposible si no se ha contado con una masa amplia y proporcionada de cotizantes. La debilidad de sindicación, por ello, hace al sindicalismo francés poco apto para la lucha económica frente a un empresariado militante, inteligente y poderoso en grado superlativo como lo es el francés. De ahí, incidentalmente, que las huelgas sean por lo general súbitas e inesperadas, carentes desde luego de la publicidad y aparato previo de las

(53) Cit. en DOLLÉANS: *Histoire...*, cit., Vol. I, pág. 361.

anglosajonas, tratando de compensar mediante la sorpresa lo que es imposible conseguir por la acción sostenida.

Dado el panorama histórico y la debilidad de organización, sólo relativa extrañeza puede causar que haya sido más popular el socialismo herético de Proudhon y Sorel que el de la ortodoxia marxista —supuesto que Proudhon pueda ser y simplemente ser llamado, como lo ha sido por Pierre Leroux, *l'enfant terrible* del socialismo—. Y una de las ideas claves del antidemocratismo y del antisocialismo proudhonianos, según ha subrayado agudamente Leroy, es la de que la revolución social jamás podrá partir del Estado ni ser, en su inicio, una revolución política: no es la vía la de hacerse pacífica o violentamente con los poderes políticos para con ellos instrumentar la mutación, sino la de iniciar ésta al margen de la política que no ha de ser sino su corolario o consecuencia: «la reforma social no saldrá jamás de la reforma política; es, al contrario, la reforma política la que debe surgir de la reforma social» (54); «el Gobierno es incapaz de realizar una revolución social» (55).

Es también notoria la influencia de Proudhon sobre un tipo de mística sindical para el cual el elemento representativo del movimiento es el sindicato individual, el militante, como contrapuesto de un lado al activista político y, de otro, a los grandes santones del socialismo reformista. Si hemos de creer a Dolléans —no tanto por sus afirmaciones concretas como por el espíritu general de los tres volúmenes de su *Historia del Movimiento Obrero*—, los Briand, los Jaures, los Millerand, los Guesde, y hasta los Jouhaux, nada han puesto, y quizá hayan quitado algo, al movimiento sindical francés. El militante individual, además, que no anonada su personalidad en el movimiento ni en la masa, sino que mantiene a ultranza su personalidad; «la esperanza del sindicalismo reposa, como siempre ha ocurrido, sobre *les ouvriers de la base* y sobre militantes tales como...», se dice en 1953 (56); con muchas más violencia se había expresado Proudhon haciendo patente, de paso, su antisocialismo: «no hay que pensar que el hombre, como di-

(54) MAXIME LEROY: *Histoires des idées sociales en France*. Paris, Gallimard, Vol. II, 1950, pág. 492.

(55) *Confesión d'un Révolutionnaire*; cit., en JACQUES BENET: *Le Capitalisme Libéral et le Droit au Travail*. Paris, Cahiers du Rhône, Vol. II, página 136.

(56) DOLLÉANS, *loc. cit.*, Vol. III, pág. 404.

cen comunistas y socialistas contemporáneos, no tiene valor sino por la sociedad de la que es producto...; este sistema conduce a la destrucción de la personalidad, al absolutismo oriental... esclaviza al individuo para hacer libre a la masa... es la tiranía y no la asociación» (57).

Decía que todo lo anterior puede ser considerado como línea general ideológica del sindicalismo francés; hay que añadir que, además, fué línea práctica de conducta, especialmente desde la Carta de Amiens, hasta que el partido comunista consiguió el control de la C. G. T.; hoy los sindicatos integrados en ésta y la Confederación misma son generalmente considerados como instrumentos del partido y están sometidos a los vaivenes que la oportunidad dicta a éste. lo que quiere decir que muchas veces su acción obedece a finalidades de política exterior más que a finalidades de política interna y mucho más que a finalidades profesionales; he aquí, por vía de ejemplo, las reflexiones que suscitó la posición de la C. G. T. ante el movimiento huelgístico de 1946-1947: «que los comunistas han intentado convertir un vasto movimiento reivindicatorio en un medio de cambiar la orientación de la política exterior francesa, *c'est certain*; que hayan esperado, a través de la agitación obrera, imponer su vuelta al gobierno como un procedimiento para restablecer la calma, *c'est probable*; que las huelgas hayan tenido por finalidad el hundimiento violento del régimen, *c'est douteux* (58).

Quiere decir esto que cuando menos oficial y externamente ha cambiado completamente en Francia, respecto de los sindicatos C. G. T., el sentido de su politicidad que ahora lo es típicamente marxista, con el sindicato como apéndice político del partido; diferimos hasta más adelante el análisis de este tipo de politicidad, que será examinado al estudiar los sindicatos soviéticos. Pero antes de abandonar la realidad francesa importa señalar dos fenómenos.

El primero de ellos es el de que la escisión de 1948 ha determinado la aparición —o la reaparición— de un nuevo grupo sindical, la *Force Ouvriere* respecto del cual carezco de datos para sentar cualquiera de las afirmaciones de que o ha vuelto a la in-

(57) Ref. en BENEY, *loc. cit.*, pág. 134.

(58) GEORGES LEFRANC: *Le Syndicalisme en France*. París, Presses Universitaires, 1953, págs. 111-112.

dependencia de los partidos tan cara a la vieja C. G. T., según hemos visto, o es una sucursal política del partido socialista francés; más bien parece esto último, y desde luego es evidente que las relaciones más o menos estrechas que tenga con el partido lo son de subordinación y no de preponderancia; en esto su diferencia con las *Trade Unions* británicas, el tipo de sindicalismo al que cabría aproximarla, es radical.

Es el segundo, el de que el sindicalismo católico, notablemente rebustecido tras la segunda guerra mundial, tiende a configurarse con un sindicalismo profesional y apolítico. La C. F. T. C., siguiendo una tradición que le viene desde sus orígenes, se ha definido a sí propia como apolítica y ve, precisamente, en «la politización de ciertas formas sindicales» el gran obstáculo que se opone a la acción conjunta con otras agrupaciones, esto es, con la C. G. T. y con la *Force Ouvriere* (59) y, con mucha mayor razón, otras aparte, a la unidad sindical; resulta obvio que el gran peligro que S. S. Pío XII veía en el breve período de sindicalismo único italiano de la postguerra —el de que el Sindicato desbordara «los límites de su finalidad esencial, que es la de representar y defender los intereses de los trabajadores en los contratos del trabajo» (60)... «para transformarse en un instrumento de lucha de clases o de intereses de partido» (61)— era y es un riesgo cierto en Francia. Lo que ocurre es que ante la violenta matización política de los restantes grupos sindicales la simple unión circunstancial se ve también con un lógico recelo. La carta de la Congregación del Concilio al Arzobispo de Lille, pese a los bastantes años transcurridos, tiene aún su pleno vigor orientador y en ella el *cartel* de los sindicatos cristianos con los neutros o con los socialistas está fuertemente condicionado, exigiéndose que se trate de la defensa de intereses legítimos amparados por una causa justa, que sea un acuerdo temporal celebrado para un caso particular y concreto y que «se tomen todas las precauciones que de tal

(59) GASTON TESSIER, *cit.*, en LEFRANC, *loc. cit.*, pág. 119.

(60) Discurso de S. S. Pío XII a las Asociaciones Católicas de Trabajadores Italianos (11-III-1945), en *Colección de Encíclicas y Documentos Pontificios*, editada por la J. T. A. C., Madrid, 1955, pág. 484.

(61) Discurso de S. S. Pío XII a las trabajadoras italianas (1945); tomamos la cita del P. JEAN VILLAIN: *L'Enseignement Social de l'Eglise*, París, Spes, 1953. Vol. II, pág. 258.

aproximación pueden derivarse» (62). Quizá ello debilite el movimiento sindical en su generalidad (63), pero este riesgo ha de ser corrido si se quiere evitar otros no menos ciertos y, en todo caso, lo que hay que dilucidar previamente, y esto es ni más ni menos que el problema clave de la teoría sindical, es si el elemento de debilidad no se encuentra en el fenómeno previo de la politización del sindicato; especialmente, y por lo que ahora concretamente interesa, si la ideología política que el sindicato incorpora, o a la que sirve de instrumento, es una opuesta a los principios de la moral social cristiana a los que «*La Confédération* [Francesa de Trabajadores Cristianos] *se réclame et s'inspire dans son action*» (64).

* * *

El movimiento sindical italiano, antes y después del interregno representado por el régimen corporativo fascista, ha reproducido, en curiosa coincidencia, el esquema francés; en la época de la marcha sobre Roma (30-X-1922) —aparte los sindicatos fascistas, que habían comenzado a organizarse aproximadamente un año antes y que desde 24-I-1922 habían constituido una Confederación Nacional de Corporaciones sindicales que agrupaba, aproximadamente, medio millón de afiliados— existían tres centrales sindicales; de las cuales la más potente (Confederación General de Trabajo) era de inspiración socialista, coexistiendo con ello la organización católica (Confederación Italiana de Trabajadores) y, mucho más débil, una tercera federación de matiz marcadamente anarco-sindicalista (Unión Italiana del Trabajo).

De la oleada de entusiasmo que siguió inmediatamente a la segunda guerra mundial surgió —como había acontecido en Fran-

(62) La Carta de la Sagrada Congregación del Concilio a Monseñor Liénart, Arzobispo de Lille, redactada en 1929 con ocasión del conflicto entre los sindicatos cristianos y el Consorcio textil de Roubaix-Tourcoing está ampliamente comentada, y transcritos muchos de sus párrafos, en VILLAIN, *loc. cit.*, vol. II, págs. 201-209.

(63) Cfr. ACHILLE DAUPHINE-MEUNIER: *Organización profesional y gestión*, en *Cuadernos de Política Social*, núm. 23, 1954, págs. 18-19.

(64) Estatutos revisados de la C. F. T. C. (1947); en VILLAIN, *loc. cit.*, pág. 210 y en LEFRANC, *loc. cit.*, pág. 118. Sobre la unión y la colaboración de los sindicatos católicos con los de otras tendencias. V. MARTÍN BRUGARCLA, S. I.: *El sindicalismo actual y la doctrina social católica*, Madrid, Instituto León XIII, 1954, págs. 19-24.

cia, salvo que en este país los sindicatos cristianos conservaron su independencia— una central sindical única, la *Confederazione Generale Italiana del Lavoro* (C. G. I. L.) que pronto cayó bajo el dominio comunista determinando ello la escisión primero de los sindicatos católicos (1948) que formaron la *Libera Confederazione Generale Italiana dei Lavoratori* (L. C. G. I. L.), y después de otros grupos sindicales, especialmente socialistas reformistas (1950), que constituyeron la *Federazione Italiana del Lavoro* (F. I. L.). Con posterioridad (en el propio año 1950) la L. C. G. I. L. y la mayor parte de los sindicatos encuadrados en la F. I. L. se fusionaron en una nueva organización, la *Confederazione Italiana dei Sindacati dei Lavoratori* (C. I. S. L.) mientras que una nueva tendencia socialista disidente formaba otra tercera central sindical, la *Unione Italiana dei Lavoratori* (U. I. L.) (65).

De esta trepidante y confusa historia han surgido, pues, tres centrales sindicales que conservan el estrecho paralelismo de que hablaba antes con el movimiento francés; la C. G. T. francesa se corresponde con la C. G. I. L., ambas bajo el dominio del partido comunista y con una ideología cuyo estudio volvemos a diferir para cuando examinemos los sindicatos soviéticos; la C. F. T. C. halla su homóloga en la C. I. S. L. aunque parece evidente que las relaciones de ésta con el partido democristiano son más estrechas que las ligadas a la confederación francesa con ningún partido político, aunque desde luego proclama su «independencia absoluta» y anuncia una acción «sin subordinación alguna a las directivas de los partidos ni a las presiones gubernamentales» (66); y la *Force Ouvriere* se ve retratada, incluso en su debilidad, por la U. I. L.

Incidentalmente merece la pena señalar aquí, ya que el tema ha surgido, lo interesante que habría de ser el estudio detenido en el campo sindical de la brevísima euforia que siguió a la cesación de las hostilidades; tanto más cuando que sus versiones nacionales fueron acompañadas, en su auge y en su descenso, del movimiento internacional que llevó primero a la creación de la Federación Mundial de Sindicatos y después, muy poco después, a la esci-

(65) Para estos acaecimientos, *vid.*, GEORGES LEFRANC: *Les expériences syndicales internationales*. París, Aubier, 1952. págs. 169-191, y LEWIS LORWIN: *The International Labor Movement*. Nueva York, Harper, 1953, páginas 246-248 y 308-309.

(66) LEFRANC, *loc. cit.*, pág. 184.

sión y aparición de la Confederación Internacional de Sindicatos Libres. Efectivamente «la euforia victoriosa duró muy poco tiempo en el ánimo de los pueblos de la postguerra» (67), y cuando decayó ésta, al menos en el plano internacional, decayó con ella la idea de una posible organización única; lo que casi lleva a dar como cierta, sin más análisis, la afirmación de Lorwin de que «el curso de la organización internacional sindical libre continuará siendo determinado por el juego de fuerzas nacionales e internacionales» (68).

Cuando el tema de la colaboración entre las distintas centrales italianas han surgido, éste ha sido planteado en forma análoga a la francesa, repudiando la unión, los sindicatos cristianos, que comenzaron por configurarse formalmente a sí propios como sindicatos neutros (69), han admitido la coordinación de sus actividades, incluso con los sindicatos comunistas, ante casos concretos; y se han unido a ellos en la protesta contra el proyecto de ley (Fanfani, 1949) sindical y de huelgas. Dicho sea de paso, este proyecto de ley —el tema volverá a surgir en Alemania— prohíbe terminantemente la huelga política (70), siguiendo una línea de razonamiento según la cual tal prohibición no constituye limitación alguna del derecho de huelga, ya que la huelga política no es una huelga en sentido técnico; *in tal caso* en el de la huelga política *sembra infatti che non si tratti neppure di uno sciopero illegittimo, giachè in realtà non si tratta che di uno pseudo sciopero* (71).

* * *

El mismo año (1906) que el sindicalismo francés aprobaba como programa de acción el contenido en la carta de Amiens y, con él, el principio de la independencia respecto de los partidos

(67) EMILIO ROMERO: *Los pobres del Mundo desunidos*. Madrid, Editora Nacional, 1955, pág. 162.

(68) *Loc. cit.*, pág. 337.

(69) BRUGAROLA: *El sindicalismo...*, cit., pág. 21.

(70) La huelga, según el art. 27 del proyecto, sólo puede tener por objeto «el establecimiento o la modificación de aquellas condiciones de trabajo que puedan ser objeto de pacto colectivo»; el texto íntegro del proyecto aparece como apéndice en LEFRANC, *loc. cit.*, 357-368.

(71) GIORGIO ARDAU: *Una contraddizione in termini: lo sciopero politico*, en *Sulla disciplina giuridica dei rapporti di lavoro*. Milán, Giuffrè, 1953, pág. 233.

políticos, se firmaba en Alemania la Declaración de Mannheim, montada justamente sobre el propio contrario: «los sindicatos son indispensables para la mejora de la situación de clase de los trabajadores en la sociedad burguesa; son tan necesarios como el Partido Social-Demócrata, al que compete la dirección de la lucha por la elevación de la clase trabajadora y su igualdad con las otras clases de la sociedad en el plano político... Ambas organizaciones deben colaborar e ir de completo acuerdo en su lucha» (72).

Lo que, en primer lugar y obviamente, nos muestra este texto, es la clara politización del movimiento sindical alemán; éste no ha sido jamás —por lo menos hasta la reciente postguerra, época en la que habría que hacer bastantes atemperaciones a la negación— un sindicalismo económico, sino un sindicalismo impregnado hasta su raíz por tendencias políticas, que inicialmente fueron las de la ortodoxia marxista; Marx vió siempre en el movimiento político y social alemán el arquetipo de la adquisición de conciencia de clase por el proletariado; y Kautsky, el teórico de los social-demócratas, fué generalmente reconocido como el intérprete más autorizado de Marx, tras la muerte de Engels.

Pero la tesis cataclísmica del marxismo dejó muy pronto de ser operante de hecho en Alemania como ideología orientadora del movimiento sindical; pues aunque formalmente la lucha entre los «radicales» —los marxistas ortodoxos de Kautsky— y los «revisionistas» —los marxistas heterodoxos de Bernstein— se decidiera a favor de los primeros, en el fondo y a la larga estos últimos triunfaron en toda la línea; «retuvieron su tradicional lenguaje revolucionario, pero en realidad se fueron convirtiendo en gigantescas máquinas electorales, orientadas más hacia la propaganda y hacia los debates parlamentarios que hacia los movimientos revolucionarios de masas. Sus dirigentes fueron *estrategas parlamentarios y eficaces secretarios sindicales y no expertos en la dirección de masas en situaciones revolucionarias*» (73). Lo que triunfó en definitiva fué la tesis que el socialismo no tenía por qué ser el resultado de una convulsión violenta resultado del alzamiento de una masa desheredada contra la progresiva concentración capitalista, sino la meta de una transformación gra-

(72) Transcrito en STURMTHAL: *Unity and Diversity...* cit., pág. 49.

(73) STURMTHAL, *loc. cit.*, pág. 79.

dual hacia la que la sociedad y la organización económica iban caminando impelidas por motivos de eficiencia. En último término, una filosofía política y social análoga a la de los fabianos británicos (que indudablemente ejercieron una profunda influencia en el pensamiento de Bernstein) y cada vez más desviada del marxismo; del sindicalismo y del socialismo alemanes ya hacia la época inmediatamente anterior a la primera guerra mundial puede hacerse afirmación muy parecida a la hecha respecto del socialismo británico: «... es difícil caracterizar el socialismo británico como no sea diciendo que, cierta y confesadamente, es no marxista» (74).

Y todo esto cuando, como ha quedado dicho, el movimiento sindical mayoritario estaba en relación estrecha con un partido político de inclinación socialista, pero coexistía con un sindicalismo católico relativamente fuerte y con un —éste muy débil— sindicalismo liberal. Nada de extraño tiene por ello que cuando, tras la segunda guerra mundial, se organizó la *Deutsches Gewerkschaftsbund* (D. G. B.) como central sindical única agrupando los viejos sindicatos católicos y los viejos sindicatos socialistas o pseudo-socialistas, que empezaron a renacer casi al tiempo que las tropas aliadas iban avanzando por el territorio alemán —fué el general Eisenhower, aún en el año 1944, el que declaró disuelto el Frente de Trabajo y el que autorizó «todas las formas de libre organización de fuerzas económicas y de trabajadores... en la medida en que no correspondieran a tendencias políticas o paramilitares» (75)—, nada tiene de extraño, digo, que la ideología sindical, que ya no era marxista y que todo lo más podía ser calificada de templada o tibiamente socialista, difuminara aún más sus tintes, hoy realmente imprecisos y cada vez más alejados de las tesis socialistas; lo cierto es que la reconstrucción del sindicalismo alemán en esta segunda postguerra se ha efectuado «en una atmósfera relativamente libre del espíritu tradicional de la lucha de clases, sustituido por el sentimiento de que lo que hacía falta era una sociedad basada en el realismo y en el sentido común» (76), y que por ciertos observadores se haya llegado a afir-

(74) GOLOB: *The ISMS...* cit., pág. 260.

(75) LEFRANC: *Les expériences...*, cit., pág. 198.

(76) H. C. NIPPERDEY: *The Development of Labour Law in the Federal Republic of Germany since 1945*, I, en *International Labour Review*, LXX-1, julio 1954, pág. 27.

mar de la D. G. B. que es «una especie de refugio para la ponderación y la firmeza democrática, en medio de los clamores y de las polémicas partidistas» (77).

La pregunta que inmediatamente surge en la mente de cualquiera que haya seguido de cerca o de lejos la evolución del sindicalismo alemán en estos últimos tiempos es la de qué significación ha de darse, entonces, al objetivo propuesto y sólo muy parcialmente conseguido por la D. G. B., de que los trabajadores participen en el gobierno de las empresas a través de la cogestión.

Es difícil e intrincado enfrentarse con este tema concreto; quizá lo primero que hay que decir en cuanto al mismo es que ha de ser situado en un clima histórico muy peculiar, en el mismo clima que llevó a la nacionalización de determinadas empresas francesas no como manifestación de ninguna peculiar tendencia social, sino como medida política sancionadora de determinados empresarios justa o injustamente calificados de colaboracionistas; parece indudable que la Ley de 1951 sobre cogestión en determinadas empresas mineras y siderúrgicas tuvo como panorama de fondo una especie de condena moral del empresariado alemán, al que se hacía responsable de la evolución política alemana hacia el nazismo, del triunfo de éste e, indirectamente, de la derrota de Alemania; «el empresariado alemán ha creado grandes monopolios económicos con ayuda de los cuales ha establecido una dictadura en todos los terrenos de la economía... es responsable, en gran medida, del desarrollo político y de la derrota de Alemania... ha ayudado a Hitler y a su lucha» (78).

Esto aparte, y como precisión de hecho, hay que decir que el actual mecanismo de la cogestión garantiza hoy, y para el futuro previsible, que el control de la empresa seguirá estando en manos del empresario; el complejo mecanismo previsto en la Ley para la designación del Consejo de Vigilancia (*Aufsichtsrat*) (79) «conduce a la designación del miembro discutido por las instancias gubernamentales, es decir, en la presente coyuntura, al nombra-

(77) ALFRED GROSSER: *Diez años de Alemania*. Madrid, Artola, 1955, página 183.

(78) En LEFRANC, *loc. cit.*, pág. 210.

(79) Cfr. DAUPHINE - MEUNIER: *Organización profesional y cogestión*, cit.

miento de una personalidad favorable a los cinco miembros patronales» (80).

Pero, aun prescindiendo de aquel panorama de fondo y aun dejando de tener en cuenta esta situación de hecho, se hace muy difícil calificar como socialista o como inspirado por una ideología socialista el principio de la cogestión, tal y como ha sido llevado a la práctica en Alemania. Desde luego ha de negarse rotundamente que la cogestión obedezca a tendencias marxistas, entre otras razones por la bien elemental y obvia de que en ella se parte de la base del reconocimiento de la propiedad privada de los medios de producción a la que, además, se reconocen unos derechos de participación en la gestión en paridad con los reconocidos a los trabajadores; como tampoco puede afirmarse que la institución guarde similitud con el *sui generis* socialismo británico, pues éste, cuando menos en sus aplicaciones prácticas, se ha atenido rígidamente al principio de las nacionalizaciones preconizado por Morrison y al de la gestión de las industrias nacionalizadas por los ministros del ramo (81), aunque el *day-to-day management* se haya confiando a consejos de composición tripartita. A lo que vagamente recuerda la cogestión, si a algo, es al movimiento guildista que aún tiene alguna popularidad, ya casi puramente romántica, en la Gran Bretaña (82) y quizá pudiera y debiera ser considerado como una manifestación de la tendencia general y más bien difusa hacia la democracia industrial. Pero lo que es evidente —esto prácticamente por hipótesis— es que a través de la cogestión la D. G. B. no pretende un cambio brusco en la estructura económica y social, ni tampoco un cambio paulatino que pueda titularse de esencial de esa misma estructura; en puridad lo que se pretende es recortar los poderes autocráticos del empresario en las decisiones económicas, y esto a través de un procedimiento suavemente reformista que «tiende a asegurar a los

(80) GROSSER, *loc. cit.*, pág. 178; la tesis contraria en VICENTE MARRERO: *El sindicalismo alemán de la postguerra*. Madrid, Ateneo, 1954, página 19.

(81) Cfr. *Mr. Morrison's Views on Public Accountability* (Editorial), en *Public Administration*, vol. XXVIII, pág. 176; y LORD CITRINE: *Problems of Nationalised Industries*, en la misma Revista, vol. XXIX, página 317.

(82) Cfr. COLE: *An Introduction to Trade Unionism*, *cit.*, pág. 283; y HUGH CLEGG: *Guild Socialism in the Post Office*, en *Public Administration*, vol. XXVIII, pág. 129.

asalariados un derecho de supervisión en el sector económico y una cierta preeminencia en el sector social» (83), y del que, en otro orden de ideas, lo único que puede afirmarse es que no está fundado en el Derecho Natural —tampoco lo está el contrato de trabajo aunque sí lo esté el derecho de propiedad— o, para decirlo, con las palabras exactas de S. S. Pío XII, que «ni la naturaleza del contrato de trabajo ni la naturaleza de la empresa llevan por sí mismas un derecho de esta clase» (84).

El problema actual del sindicalismo alemán es el de la conservación de su unidad institucional; lo cual no tanto consiste, como afirma Nipperdey (85) en conciliar los principios y los métodos del «socialismo cristiano» con el «socialismo materialista» —si este fuera el problema, dado que es insoluble, no cabría sino tomar nota de la crisis— como en abandonar la pretensión de formular una teoría general de la sociedad, que es en donde habrían de surgir los puntos de conflicto; esto, en cierto sentido, es lo que ha venido haciendo la D. G. B. para evitar una escisión de la que está continuamente amenazada, permaneciendo neutral ante los conflictos políticos (86): lo que, dicho sea de paso, se ajusta exactamente, en este punto, a la doctrina pontificia sobre las verdaderas finalidades de las asociaciones de trabajadores. Por supuesto que lo primero que ha hecho necesario este criterio de neutralidad es la ruptura de las amarras que tradicionalmente había ligado a la mayoría de los sindicatos alemanes con el partido social-demócrata desde la declaración de Mannheim.

Lo único que queda por ver es si esa neutralización que la D. G. B. ha tenido que imponerse a sí propia va a ser llevada al extremo de reproducir un tipo de sindicalismo económico parecido al norteamericano y sólo interviniendo en las luchas políticas por los procedimientos indirectos propios de un grupo de presión; esto pertenece a un futuro muy difícil de prever, como es también imprevisible si tales tácticas volverán a repetir la amenaza de huelga general política que, como es sabido, precedió in-

(83) LEFRANC, *loc. cit.*, pág. 208.

(84) D. de S. S. Pío XII al Congreso Internacional de Estudios Sociales, en *Colección de Encíclicas y Documentos Pontificios*, pág. 523. Cfr. MIGUEL FAGOAGA: *La participación en los beneficios según la doctrina pontificia*, en *Cuadernos de Política Social*, núm. 24, 1954, páginas 90-91.

(85) *Loc. cit.*, pág. 34.

(86) DOLLÉANS: *Histoire...*, *cit.*, vol. III, pág. 237.

mediatamente a la promulgación de la Ley de cogestión. Lo que sí ha de ser repetido, como conclusión, es que no puede mantenerse hoy seriamente que la D. G. B. aspire ni a la asunción del poder político, ni por sí ni a través de un partido por ella controlado, ni, menos, a una ruptura violenta de la estructura económica, política y social hoy vigente en Alemania (87).

* * *

El marxismo vió en el sindicalismo económico una institución poco eficaz e incapaz de generar una transformación social; tanto por la debilidad de los instrumentos de lucha que utilizaba —fundamentalmente la huelga— como por los objetivos que se proponía; los sindicatos, decía Marx, «van a la huelga por salarios más altos y por horas más cortas... como si estos fueran fines en sí mismos»; «... administran calmantes, sin curar la enfermedad. Luchan contra los efectos pero no con las causas de tales efectos»; apostillando Engels: «Algo más que sindicatos y huelgas hace falta para romper el poder de la clase dominante» (88).

Y cuando el sindicato se politizó y esta politización tuvo casi siempre su origen directo en Europa en el marxismo o en las desviaciones doctrinales del mismo, no por ello el juicio pasó a ser más benévolo, aunque ahora montado sobre otra línea de razonamiento dominada por la idea de que un movimiento sindical abandonado a sus propias fuerzas y a sus propias tendencias es constitutivamente incapaz de desarrollar una ideología política ni marxista ni de lucha de clases; de ahí que se haya afirmado en este ensayo más arriba cómo, en una extraña conexión, la interpretación marxista de los hechos viene a coincidir con la de ese gran y reciente expositor de la teoría del sindicalismo económico que es Selig Perlman, según el cual ni el trabajador ni sus asociaciones tienen, naturalmente, ni conciencia de clase ni preocupaciones políticas que, desde el punto de vista sindical, deben ser consideradas con aberraciones fruto de influjo de la mentalidad «intelectual» sobre el movimiento sindical. Por supuesto que el teó-

(87) Cfr. M. BRAUM: *La Participation des Travailleurs à la Gestion des Entreprises en Allemagne Occidentale*, en *La Participation des Travailleurs à la Gestion des Entreprises Privés*, Paris Dalloz, 1954, pág. 130.

(88) Para las referencias, TANNENBAUM: *A Philosophy of Labor*, cit., página. 80. 86-87.

rico del marxismo no se limitará a decir que el movimiento sindical carece de ideología propia, sino que añadirá inmediatamente que el vacío se llena con ideología burguesa; mas o menos, pues, la tesis de esta segunda fase en la interpretación marxista del movimiento sindical es la de que el sindicato, por sí carente de ideología, adquiere y hace suya la propia de la clase dominante; en frase de Lenin, «el desarrollo ciego del movimiento sindical sólo puede conducir a la impregnación de tal movimiento por una ideología burguesa, porque el crecimiento inconsciente del movimiento toma la forma de *trade-unionism* (de sindicalismo económico, en este contexto) que significa la esclavitud mental del trabajador por la burguesía» (89). Lo cual, a juicio del propio Lenin, constituye un fenomenal e inesperado refuerzo para el Estado burgués: «El oportunismo es nuestro enemigo principal. Está demostrado prácticamente que los militantes del movimiento obrero, en cuanto pertenezcan a tendencias oportunistas, defienden mejor la burguesía que los propios burgueses. Sin su ayuda la burguesía no podría mantenerse» (90).

La consecuencia que inmediatamente se saca en la práctica, quiero decir como programa práctico de acción del marxismo con relación al sindicalismo, es bien clara y está bien reflejada en esta breve frase de Tannenbaum: *The trade-unions are mere instruments to be molded, and their members indoctrinated, by those who know the truth and the way* (91); reflejando con estas palabras la decisión del II Congreso del partido comunista ruso (1920): «Es necesario que cada sindicato posea una fracción organizada —esto es, una célula— y estrictamente disciplinada del partido comunista. Cada célula representa una sección de la organización local, bajo el control del comité del partido; al tiempo que las secciones del Comité Central Panruso de sindicatos está bajo el control del Comité Central del partido comunista ruso» (92).

Lo que cabe preguntarse ahora es si a este sindicato políticamente adoctrinado y cuya ideología propia ha sido sustituida —o cuya carencia de ideología ha sido rellenada— por la de esa

(89) Cit. en GOLOB: *The ISMS...*, cit., pág. 331.

(90) Discurso al II Congreso de La Tercera Internacional. Cfr. DOLLÉANS: *Histoire...*, cit., vol. II, pág. 337.

(91) *Loc. cit.*, pág. 88.

(92) Resolución adoptada en el II Congreso de Partido; cfr. DOLLÉANS: *Histoire...*, cit., vol. II, pág. 339.

elite comunista estrictamente disciplinada a la que se confiere su guía espiritual, va a tener alguna función que le sea propia y en la que desarrollar los principios ideológicos que se le imponen; porque, aparte de no tener ideología propia, puede ocurrir que tampoco tenga campo sobre el que verter la ajena.

Vaya por delante que entre estas funciones pensables para las organizaciones sindicales, y por supuesto ya nos estamos refiriendo a Rusia, no entra la cogestión ni nada que de cerca ni de lejos se parezcan a ella; de ahí que resulte absurdo calificar las experiencias europeas recientes, concretamente las alemanas, de participación de los trabajadores en la gestión de las empresas, como comunistas o de inspiración comunista; «toda ingerencia directa de los sindicatos en la gestión de las empresas debe, desde luego, ser tenida por nefasta y absolutamente inadmisible» (93).

Tampoco es pensable en el sistema soviético que los sindicatos intervengan en la regulación de las condiciones de trabajo a través del sistema de pactos colectivos, por la razón elemental y obvia de que éstos no existen, al estar suprimida toda posible discusión en torno a los salarios. La masa general de salarios es fijada por el Gobierno como un elemento más en la planificación general de la Economía, de un lado; el sistema general de abono de salarios también entra dentro de la competencia gubernamental, de otro; y, finalmente, la fijación concreta de los salarios-hora, así como la determinación de las cuotas mínimas y medias de rendimiento y las primas que al rendimiento se abonan, en los casos de trabajo a destajo o con incentivo, corresponde —formalmente desde 1933— a los directores de las empresas (94). De ahí la decadencia de los pactos colectivos que «inútiles para la protección de los trabajadores, retuvieron como una única función la de incrementar la producción» (95). De rechazo, la decadencia del sistema de pactos colectivos trajo consigo la decadencia práctica de los sindicatos, o reforzó la tendencia en tal sentido, pues quizá el punto inicial esté en la debilidad del movimiento sindical para

(93) Instrucciones del Comité Central del Partido sobre «Misión y tareas de los sindicatos en la N. E. P.»; Cfr., LEFRANC: *Les Expériences...*, cit., págs. 233-234.

(94) Cfr., HARRY SCHWARTZ: *Russia's Soviet Economy*. Nueva York, Prentice-Hall, 1950; esp. el capítulo sobre *Wage Determination*, págs. 457 y siguientes.

(95) SALOMÓN M. SCHWARTZ: *Labor in the Soviet Union*. Nueva York, Praeger, 1951, pág. 183.

imponer tal sistema de regulación. Hacia el año 1947 pareció iniciarse un cambio de táctica, con el anuncio de los Consejos de Ministros de la U. R. S. S. había sido aceptadas las propuestas de regulación hechas por el Consejo Central de Sindicatos; pero inmediatamente se aclaró que «cualquier cambio en el sistema de remuneración sólo puede tener lugar mediando una decisión del Gobierno. Esta regla sigue siendo válida aunque se haya firmado el pacto colectivo» (96). Con lo que la afirmación de que los pactos en el sistema soviético carecen, en realidad, de eficacia reguladora sustancial, sigue siendo también válida (97).

Así, en definitiva, el papel fundamental que a los sindicatos compete en la estructura soviética es el de «organizar la emulación de los trabajadores para que los objetivos económicos del plan del Estado sean alcanzados y rebasados, para elevar la productividad del trabajo, para mejorar la calidad de la producción y para reducir el coste de la misma» (98); el sindicato es un puro instrumento bajo la rección ideológica del partido comunista y bajo la rección política y administrativa del Estado; no tiene que desarrollar una ideología propia, que sería nociva, y por eso «los sindicatos soviéticos realizan sus tareas bajo el liderazgo del partido comunista, fuerza organizadora y directora de la sociedad soviética», ni tiene que adoptar posiciones para la defensa de los trabajadores en él encuadrados, dado que «en las condiciones del orden socialista soviético, el Estado defiende los derechos de los trabajadores y su legislación expresa los intereses del pueblo» (99). Las funciones que el sindicato tenga tendrán siempre la naturaleza de una delegación ideológica del partido o administrativa del Estado; este último carácter tiene la administración de la Seguridad Social (100), como lo tienen también las faculta-

(96) PRAVDA, 21-II-1947; cit., en S. M. SCHWARTZ, *loc. cit.*, páginas 230-231.

(97) S. M. SCHWARTZ, *loc. cit.*, pág. 186; H. SCHWARTZ, *loc. cit.*, página 458. DEUTSCHER: *Soviet Trade Unions*, cit., pág. 130; LORWIN: *The International Labor Movement*, cit., pág. 318.

(98) Estatutos sindicales aprobados por el X Congreso de los sindicatos de la U. R. S. S. (1949); su texto completo en DEUTSCHER, *loc. cit.*, págs. 141-152.

(99) Ambos párrafos en los Estatutos citados en la nota anterior, preámbulo.

(100) Estatutos, art. 21 (f); Cfr. LUIS JORDANA DE POZAS: *La seguridad social en el orden internacional*. Madrid. Instituto Nacional de Previsión, 1954. págs. 12-13.

des disciplinarias que le son conferidas con relación a las faltas cometidas durante el trabajo, aunque las que se reputan como más graves de éstas están conferidas a los tribunales; llamando «faltas graves» a la ruptura del contrato de trabajo por el trabajador, que se considera como un delito castigable con penas de dos a cuatro meses de prisión, y a las faltas de asistencia injustificadas al trabajo, que se consideran también como delito penado con hasta seis meses de «trabajo correctivo» con reducción de los salarios hasta un 25 por 100 (101).

La descripción que antecede corresponde, siempre teniendo en cuenta la limitación de las fuentes que están a nuestro alcance, a la situación actual del sindicalismo en Rusia, a la que se ha llegado tras una compleja evolución y sucesivos enfrentamientos de la tendencia estatista con la llamada oposición trabajadora que juntamente con la oposición a la colectivización de la tierra, ha aparecido una y otra vez en Rusia (102). Si la escisión menchevique tuvo por tema central la oposición de las tesis del partido numéricamente gigantesco de trabajadores frente al partido reducido de activistas férreamente organizados, la polémica alcanzó de rechazo al movimiento sindical, imponiéndose la visión bolchevique de que un pequeño grupo de revolucionarios profesionales dirigidos desde el centro debía controlar la organización sindical (103). Esto en el año 1903, a partir del cual los visos de independencia de los sindicatos fueron calificados como desviaciones mencheviques o como desviaciones anarcosindicalistas. Y, sin embargo, en 1921 vuelve a surgir la misma cuestión con extraordinaria crudeza en la polémica entre Shlyapnikov, vocero entonces de la *oposición trabajadora* frente a la dictadura del partido y exigiendo que la atención se centrara sobre las fábricas y los talleres ampliando la esfera de competencia de los sindicatos y de las organizaciones primarias de los mismos, los comités de fábrica, y Trotsky, defensor acérrimo de la preponderancia del partido: «La oposición de los trabajadores ha venido aquí con peligrosos *slogans*, elevando a mitos los principios democráticos. Colocan el derecho de los tra-

(101) Decreto del Presidium del Soviet Supremo de 26-VI-1940; cfr. S. M. SCHWARTZ, loc. cit., págs. 106-107.

(102) Cfr. DAVID J. DALLIN: *The New Soviet Empire*, Londres, Hollis & Carter, 1951, pág. 177.

(103) Cfr. STURMTHAL: *Unity and Diversity...*, cit., págs. 80-86; DOLLÉANS: *Histoire...*, cit., vol. III, págs. 99-106.

bajadores a elegir sus representantes sobre el partido, como si éste no tuviera el derecho de afirmar su dictadura, aunque tal dictadura choque temporalmente con el variable humor del sentido democrático de la masa trabajadora» (104); el partido y el Estado tienen derecho a imponer su política sobre la clase trabajadora y ésta no puede oponerse a aquél con sus reclamaciones tradicionales; lo cual significaba la condena a muerte de los sindicatos. Que fué reducida a cadena perpetua por la posición aparentemente más benigna de Lenin, pues aun sentando éste el principio de que los sindicatos debían aceptar la guía ideológica proporcionada por el partido, pareció admitir una cierta independencia sindical al señalar que los sindicatos «debían corregir continuamente los errores y excesos de los departamentos administrativos, en tanto en cuanto éstos tuvieran su causa en la perversión burocrática del aparato gubernamental» (105); «los sindicatos no deben dedicarse a la oposición sistemática; deben adoptar una actitud constructiva con relación al Estado. Pero los trabajadores han aún de defenderse contra el Estado, en primer lugar porque la política de éste puede, en ocasiones, ser la resultante de las posiciones encontradas de trabajadores y campesinos y, en segundo, factores de dominio burocrático arbitrario pueden hacer necesarios tales actos de defensa. Los sindicatos, en consecuencia, deben conservar una cierta autonomía frente al Gobierno» (106). Aunque prácticamente esta posición intermedia, que fué la que se impuso en el IV Congreso sindical (1921), frente a la lisa y llana desaparición de los sindicatos, que era en el fondo la posición de Trotsky, no pasó de ser sino una retirada táctica, quedando de hecho los sindicatos completamente sometidos al partido y al Estado a partir de esa fecha.

MANUEL ALONSO OLEA.

(104) Trotsky al IV Congreso Sindical; en DEUTSCHER, *loc. cit.*, página 55.

(105) La referencia en GOLOB: *The ISMS...* *cit.*, pág. 418.

(106) DEUTSCHER, *loc. cit.*, pág. 56.